

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1919.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 30 cts.  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 40 cts.  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 50 cts.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

La Sociedad «Unión de Picadores de Toros», en instancia que dirige á este Ministerio, expone consideraciones referentes á la conveniencia de que se adopten algunas medidas encaminadas á evitar en lo posible los riesgos de los lidiadores á caballo; y estimando atendibles las razones alegadas y en el deseo de que, sin desnaturalizar el carácter de los espectáculos taurinos, disminuya el número de accidentes desgraciados que en ellos ocurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que las puyas que se utilicen en las corridas estén encerradas en cajas de diez y ocho cada una, selladas y precintadas en la forma prevenida en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Febrero de 1917, sirviendo solamente para una corrida; debiendo las Empresas tener igual número de varas de picar de madera de haya útiles para cada fiesta.

Segundo. Que las monturas que se utilicen en la suerte de varas sean de los modelos llamados de Madrid y Sevilla, propuestos por la «Unión de Picadores de Toros», según descripción y croquis que obran en la instancia presentada; y

Tercero. Que en las corridas de toros haya igual número de picadores, pertenecientes á las cuadrillas de los matadores, que de reses, además de los reservados que acostumbra á llevar las Empresas. Lo mismo ocurrirá en las de novillos, excepto en las plazas de Madrid, Barcelona, B. nac, Córdoba, Maia-

ga, Murcia, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, y Zaragoza, en las que por su mayor importancia deberá figurar un picador más que el número de reses. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1920.—Fernández Prada.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta núm 50 de 19 Febrero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 453.

#### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Cartagena el día 1.º del próximo mes de Marzo y los 25 siguientes laborables.

La oficina del Fiel Contraste estará abierta en dichos días, desde las nueve á las trece y de las quince á las diez y siete.

Con la antelación necesaria, el Fiel Contraste anunciará á los señores Alcaldes de los demás pueblos de dicho partido judicial, las fechas que señale para efectuar la comprobación en ellos.

Murcia 23 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

##### SECCION DE ESTADÍSTICA

#### PROVINCIA DE MURCIA

#### Rectificación del Censo electoral.

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, publicado en este periódico oficial, de 1.º de Marzo siguiente,

se ha de llevar á efecto en el presente año la rectificación del Censo electoral vigente.

A tal efecto, recuerdo á los señores Alcaldes que durante la primera quincena del próximo mes de Marzo deben remitir á esta Sección provincial de Estadística las relaciones certificadas á que se refieren los apartados 3.º y 4.º del art. 2.º del mencionado Real decreto.

Encarezco el más exacto cumplimiento de lo mandado en evitación de las responsabilidades que determina la ley de 8 de Agosto de 1907.

Murcia 19 de Febrero de 1920.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Para conocimiento general se hace saber: Que los individuos que reuniendo las condiciones necesarias para ser electores no figuren en el vigente Censo, pueden solicitar su inclusión, presentando en esta Oficina, calle de Zambrana número 4, antes del día 15 del próximo mes de Marzo, certificación del Juzgado municipal correspondiente de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del día 6 del próximo Mayo, y, además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia.

No haciendo uso de este medio, podrán los interesados reclamar su inclusión ante la respectiva Junta municipal del Censo Electoral, desde el día 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas las listas al público.

Murcia 19 de Febrero de 1920.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

Número 111.

#### DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURO

#### PROVINCIA DE MURCIA

### AMOJONAMIENTOS

Apróbatión del amojonamiento del monte del Estado en término de Alhama de Murcia núm 28 bis del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia, denominado «Umbria del Río y Solana de las Cuevas».

Con fecha 10 de Octubre último, se ha dictado la Real orden siguiente:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte denominado «Umbria del Río y Solana de las Cuevas», núm. 28 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, situado en el término municipal de Alhama de Murcia y de la pertenencia del Estado.

Resultando que por R. O. de 28 de Enero de 1910 fue aprobado el deslinde y que no habiéndose entablado recurso alguno contra él, este Centro directivo dispuso el amojonamiento definitivo por orden de 19 de Febrero de 1918;

Resultando que se anunció la operación para después de efectuado el amojonamiento del monte «Huerta de España» que había de comenzarse el 17 de Septiembre de 1918; en el Boletín Oficial de la provincia de 15 de Junio del mismo año, que se fijaron edictos y se hicieron las citaciones personales que prescribe el art. 18 del R. D. de 1.º de Febrero de 1901;

Resultando que la operación del amojonamiento comenzó el día 18 de Septiembre de 1918 y se terminó en el siguiente día sin que se formularan reclamaciones;

Resultando que el Ingeniero operador se limita en su informe á proponer la aprobación de la operación realizada sin detallar ésta por estimar que lo está suficientemente en las actas levantadas y que esa Jefatura añade que se han observado las disposiciones reglamentarias y propone en el mismo sentido;

Considerando que ningún reparo ofrece la operación realizada y que tanto en el perímetro general del monte como en el enclavado único existente se han situado los hitos en los vértices correspondientes, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Sección tercera del Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que se dé por bien ejecutado el amojonamiento;

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estrada.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación, debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada.

Murcia 30 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero J. fa, Francisco Mira.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE DICIEMBRE

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
<b>Cifras absolutas de hechos.</b>		
Nacimientos.	1.837	346
Defunciones.	1.577	346
Matrimonios.	496	70
Abortos.	24	»
<b>Por 1.000 habitantes.</b>		
Natalidad.	2'92	2'59
Mortalidad.	2'51	2'59
Nupcialidad.	0'79	0'52
Mortinatalidad.	0'04	0'00
<b>Población de la</b>		
provincia.	629	188
capital.	133	335
<b>Nacidos.</b>		
Varones.	996	216
Hembras.	841	130
<b>TOTAL.</b>	<b>1.837</b>	<b>346</b>
Legítimos.	1.713	330
Ilegítimos.	110	2
Expositos.	14	14
<b>TOTAL.</b>	<b>1.837</b>	<b>346</b>
<b>Abortos.</b>		
Nacidos muertos.	19	»
Muertos al nacer.	2	»
Muertos... Antes de las 24 horas.	3	»
<b>TOTAL.</b>	<b>24</b>	<b>»</b>
Varones.	836	186
Hembras.	741	160
<b>TOTAL.</b>	<b>1.577</b>	<b>346</b>
<b>Fallecidos.</b>		
Menores de un año.	288	68
Menores de cinco años.	550	138
De cinco y más años.	1.027	208
<b>TOTAL.</b>	<b>1.577</b>	<b>346</b>
Menores de cinco años.	14	11
De cinco y más años.	60	26
<b>TOTAL.</b>	<b>74</b>	<b>37</b>
En establecimientos penitenciarios.	1	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	30	8
2 Tifus exantemático.	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	4	»
4 Viruela.	28	7
5 Sarampión.	5	2
6 Escarlatina.	1	»
7 Coqueluche.	6	1
8 Difteria y crup.	6	»
9 Gripe.	73	8
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	1	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	11	3
13 Tuberculosis de los pulmones.	78	22
14 Tuberculosis de las meningis.	3	»
15 Otras tuberculosis.	13	1
16 Cáncer y otros tumores malignos.	29	6
17 Meningitis simple.	42	6
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	79	»
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	114	18
20 Bronquitis aguda.	113	23
21 Bronquitis crónica.	49	31
22 Neumonía.	56	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	101	15
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	14	16
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	91	25
26 Apendicitis y Tifitis.	2	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	8	3
28 Cirrosis del hígado.	17	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	37	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	3	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	7	»
32 Otros accidentes puerperales.	2	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	3	10
34 Senilidad.	121	17
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	13	2
36 Suicidios.	1	»
37 Otras enfermedades.	331	95
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	25	2
<b>Total.</b>	<b>1577</b>	<b>346</b>

Murcia 30 de Enero de 1920.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Cuarta sección.

Número 334.

Sánchez Albaladejo Ernesto, hijo de José y Florentina, natural de La Unión (Murcia), nacido el 10 de Diciembre de 1896, de oficio jornalero, perteneciente al reemplazo de 1918, procesado por haber faltado á la incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante D. Hipólito Martínez Parra, Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla número 33, residente en Cartagena, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Cartagena 7 de Febrero de 1920. —El Comandante Juez instructor, Hipólito Martínez.

Quinta sección.

Número 1.

Provincia de Murcia.—Zona 5.ª de la provincia.—Término municipal de Mula.—Contribución urbana.—Año de 1915 y anteriores.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona 5.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Dionisio Blaya Valcárcel, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Dionisio Blaya Valcárcel, sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido reali-

zarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º hábil siguiente á los 15 desde la publicación del edicto en el Boletín y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y publíquense en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Una casa sita en esta población, calle del Molino número 5; que linda por la derecha entrando Felipe Gómez Moya; izquierda calle del Molino Pintado, y espalda el deudor y Antonio Gacía Boluda. 750 »

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las

fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del precedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Mula 7 de Diciembre de 1919.—  
El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 331.

#### Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Antonio Sáez Gómez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio Sáez Gómez, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Marzo próximo á las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín, núm. 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Sáez Gómez.

Una casa de morada, situada en término de esta ciudad, partido de Beniján, calle de los Alamos, antes sin número, hoy marcada con el 14; que linda por la derecha entrando otra de Alfonso Bermejo; por la izquierda solar de los señores de Zabáburu, y por la espalda calle de los San-

Pts. Cts.

chez, hoy llamada de Paco; consta de planta baja y patio, con una superficie según reciente medición de 124 metros cuadrados. 575 »

2.ª Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.ª Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.ª Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.ª Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.ª Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.ª Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Enero de 1920.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

#### Séxta sección.

Número 371.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

#### EDICTO

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1920-21, conforme á lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Beniel 12 de Febrero de 1920.—  
Antonio Ortiz.

Número 360.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Andrés López Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, pa-

drón de edificios y solares y matrícula industrial de este término, confeccionados para que surtan los debidos efectos en el próximo año económico de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los primeros y quince la referida matrícula, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* y durante el cual podrán ser examinados libremente dichos documentos por los interesados y se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan.

Alguazas 11 de Febrero de 1920.—  
El Alcalde, Andrés López.

Número 379.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

#### Edicto

Don Francisco Zapata Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

San Javier 10 de Febrero de 1920.—  
Francisco Zapata.

#### Mozos que se citan.

Joaquín Albaladejo García, de Joaquín y Ana María.

Número 431.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

#### Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente les represente, á las ocho horas del primer Domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Rectificación y Reemplazo, según la

cual, además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Librilla 17 de febrero de 1920.—  
El Alcalde, Benito Bastida.

#### Mozos que se citan.

Francisco Lara Soto.  
Blas Rubio Méndez.  
Juan Muñoz Ballesta.  
José García Otálora.  
Antonio Guillaumon Cortés.  
Antonio Ruiz Galián.  
Francisco Porras Almagro.  
Ignacio Martínez Sánchez.  
Benito Gil Bastida.  
José Balsalobre López.  
Eugenio Hernández Alarcón.  
Francisco Martínez Martínez.  
Blas Romero Huertas.  
José Martínez Cavas.  
Salvador Méndez Belchí.

Número 276.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que en este día ha quedado expuesta al público en el vestibulo de esta Casa Consistorial, la lista definitiva de electores que tienen derecho á designar Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren durante el corriente año, la cual lista fué aprobada por este Ayuntamiento el día 24 del mes actual y que por no haberse producido reclamaciones es igual á la lista provisional publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 11, de fecha 13 del corriente mes, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Jumilla 30 de Enero de 1920.—  
Juan Guillén.

Número 378.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para el año económico de 1920-21, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean justas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparra 13 de Febrero de 1920.—  
Joaquín Guillén.

Número 399.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Amancio Musso y Ruiz de Asín, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la celebración de subasta y el pliego de condiciones de la misma, para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso

obligatorio, queda expuesto al público en el referido pliego en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas ningunas de las que se produzcan.

La duración del arriendo será de 3 años, empezando el 1.º de Abril del año actual y terminando el 31 de Marzo del año 1923.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Caravaca 17 de Febrero de 1920.  
—Amancio Musso.

## Octava sección

Número 390.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LA UNION

Don Julián Pujol Escrivá, Secretario suplente del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, el día 1.º del actual, fueron proclamados Concejales por el art. 29 de dicha ley, los señores siguientes:

#### Distrito segundo.

D. Fidel Pardo Ortiz; y  
Francisco Salmerón Franco.

#### Distrito tercero.

D. Martín Pérez Yagües.  
Salvador Aznar Vidal; y  
Andrés Martínez Navarro.

#### Distrito cuarto.

D. Francisco Raja Méndez; y  
Juan Blázquez Conesa.

#### Distrito quinto.

D. Joaquín Guillén Rosique; y  
Joaquín Sánchez García.

#### Distrito sexto.

D. Alfonso Rodríguez Pérez de los Cobos; y  
Diego Robles Esteban.

Asimismo fueron también proclamados Concejales por el primer distrito en la elección verificada el día 8 del presente mes los señores siguientes:

D. Francisco García Agüera.  
Antonio Marco Mateo; y  
Antonio García Martínez.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal en La Unión a trece de Febrero de mil novecientos veinte.—Julián Pujol.—V.º B.º: M. Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 264.

### REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE MURCIA

Lista de los Sres. Socios que tienen derecho electoral para la elección de Compromisarios, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1900.

#### A.

Alcayna Bellando D. Rafael

Ayuso Bonnemaison D. Enrique  
Alcázar González Zamorano Don  
Dionisio

Albaladejo Cerdán D. Laureano  
Amalfi Duque de  
Ayuso Andreu D. Juan  
Ayuso Andreu D. Francisco  
Arróniz Albelda D. Pedro  
Atiénzar Salas D. José  
Atiénzar Salas D. Francisco  
Asensio Herrero D. José  
Albacete Zamora D. Ceferino  
Asensio Illán D. José  
Aguilar Amat D. Juan  
Alegría Nicolás D. José  
Abellán Alcántara D. Eugenio  
Alemán Guillamón D. Francisco  
Alvarez Caparrós D. Antonio  
Alcázar Mazón D. Dionisio

#### B.

Bravo Villasante D. Fernando  
Belmonte Toboso D. Ricardo  
Blanc Pereira D. Angel  
Baró Sanchez D. Pedro  
Barnuevo y Rodrigo de Villamayor Ilmo. Sr. D. Enrique  
Barberán Caravaca D. Alfonso

#### C.

Codorniu Stárico, Excmo. Sr. Don Ricardo  
Cañada Baño D. Jesualdo  
Cierva Peñafiel Excmo. Sr. Don Juan de la  
Castillo Romero D. Wenceslao  
Cano Núñez D. Carlos  
Cerdán Martínez D. Pedro  
Catañ Torres D. José  
Costa Farinas D. Manuel  
Calatayud Thomás D. Mariano  
Clemencín Chápuhi D. Narciso  
Camacho Martínez D. Tirso  
Casalins Miró D. César  
Cierva Peñafiel Excmo. Sr. Don Isidoro de la  
Codorniu Bosch D. Joaquín  
Coello Pérez del Pulgar Excelentísimo Sr. D. Fernando  
Clemares Martínez D. Antonio  
Clavel Esteve D. Manuel  
Clemares Valero D. Antonio  
Castillo Gómez D. Wenceslao  
Cardona Serra D. José

#### Ch.

Chico de Guzmán D. Eusebio

#### D.

Danio Alba D. Teodoro  
Diez de Revenga D. Emilio  
Durán López D. Manuel

#### E.

Escribano Guixé D. Agustín

#### F.

Fernández Delgado Martínez don Manuel  
Falcón Salazar D. Rafael  
Fontes Alemán D. José María  
Fayrén Rostán D. José  
Fontes Alemán D. Joaquín

#### G.

García García D. Joaquín  
Gallego Sánchez D. Alfredo  
García Avilés D. Diego  
Guirao Girada D. Angel  
Guirao de la Rocamora D. Luis  
Gil de Avalor D. Mariano  
García Muñoz D. Gonzalo  
García Serrano D. Mariano  
García Villalba Excmo. Sr. D. José  
González Aguilar D. Francisco  
González Conde García D. Joaquín  
González Conde García D. Diego  
García Clemencín D. Juan  
Giner Hernández D. Francisco  
González Sáenz D. Mariano del Carmen  
García González D. Gonzalo  
Gil García D. Pedro

Guillamón Conesa D. Antonio  
Gelabert Arca D. Enrique

#### H.

Hernández del Aguila D. Agustín  
Hernández Ros D. Claudio  
Hernández Illán D. Diego  
Hernández Gutiérrez D. José  
Hernández del Castillo D. Juan

#### L.

López Tuero D. Diego  
López Gómez D. Antonio  
López Ambit D. Julio  
López Maymón D. Julio

#### Li.

Llanos Giménez D. Manuel  
Lloyera Codorniu Ilmo. Sr. D. Vicente  
Llanos Giménez Excmo. Sr. Don Luis  
Llorca Mata D. Antonio

Molina Romero Ilmo. Sr. Don Francisco  
Millán Espinoso D. Justo  
Marín Salazar D. Juan Antonio  
Martínez Garre D. Pedro  
Meseguer Albaladejo D. Emilio  
Más de Bejar D. José  
Martínez López D. Antonio  
Martínez Serón D. Alejandro  
Montesinos Giménez D. Eduardo  
Melgarejo Escario D. Joaquín  
Martínez López D. Vicente  
Martínez Moya Crespo D. Salvador

#### N.

Nolla Orriols D. Eladio  
Nolla Sandoval D. Francisco  
Narbona Moscoso D. Francisco  
Niño Azares D. Angel

#### O.

Orts González D. Luis  
Obispo de la Diócesis Excmo. Sr.

#### P.

Palarea y Sánchez de Palencia D. Marano  
Palarea y Sánchez de Palencia D. Antonio  
Peña y Rodríguez D. Gaspar de la Peña y Rodríguez D. Antonio de la  
Pérez Martín D. Vicente  
Pérez Martín D. Mariano  
Perea Martínez Excmo. Sr. don Juan Antonio  
Poveda de Cuenca D. José  
Peñafiel Martínez D. Antonio  
Pérez Mateos D. José  
Piquer Hernández D. Salvador

#### R.

Rodríguez Martínez D. José Antonio  
Romero García D. Jesús  
Ruiz Hidalgo Excmo. Sr. D. Gerónimo

#### S.

Salmerón Giménez D. Diego  
Sánchez García Excmo. Sr. Don Emilio  
Sáenz Barrera D. Ramón  
Servet Brugarolas D. José María  
Sánchez García D. Félix  
Sáenz Barrera D. Mariano  
Servet Magenís D. Sebastián  
Servet Magenís D. José  
Seiquer Pérez D. Mateo  
Seiquer López D. Alejandro  
Sandoval Braco D. Anselmo  
Soriano Salomón D. Carlos  
Sobejano Arcayna D. Andrés

#### V.

Valle de San Juan Sr. Conde del Viudez Pascual D. Juan  
Virgili Vidiella D. Adolfo  
Visédo Cuadrupani D. Enrique  
Villazón Menéndez D. Jesús

#### I.

Ibáñez García D. José María  
Ibáñez Carrillo D. Manuel  
Ibáñez Carrillo D. Juan

Murcia 1.º de Enero de 1920.—El Vice Director.—El Secretario general, Manuel Costa y Farinas.

Número 457.

## SINDICATO DEL DESAGÜE

DE SIERRA ALMAGRERA

### CIRCULAR

El Sindicato del Desagüe de Sierra Almagrera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 17 del Reglamento vigente, convoca a los Concesionarios, Presidentes, Gerentes y Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyen al Desagüe, a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Marzo próximo a las tres de su tarde, en el Teatro Echegaray de esta ciudad, advirtiéndose que los poderes de los que hayan de asistir a ella, deberán acomodarse a lo establecido en el art. 21 del Reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el 9 de dicho mes de Marzo hasta las doce de la noche del 24 del mismo mes.

Cuevas (Almería) 17 de Febrero de 1920.—El Presidente del Sindicato, Francisco Collado.

## Anuncios.

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.